



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 31 de agosto de 2021

OFICIO N° 564 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 081 -2021, que dispone medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad del financiamiento del Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios autorizado por el Decreto de Urgencia N° 015-2021.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de AGOSTO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia^{Nº} 081-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 015-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, este último a partir del 07 de marzo de 2021, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y Nº 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan ejecutar acciones oportunas, a fin de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

coadyuvar en la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19; asimismo, el artículo 2 del referido Decreto de Urgencia autoriza, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia autoriza por excepción, al pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 41 221 310,00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), con cargo a los saldos proyectados al cierre del año fiscal 2021, respecto a los recursos vinculados al citado Plan;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI requiere contar con financiamiento que le permita garantizar la continuidad de las acciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 015-2021, respecto al financiamiento y/o cofinanciamiento del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de procurar el proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, conforme a lo establecido por el citado Decreto de Urgencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;





Decreto de Urgencia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad del financiamiento y/o cofinanciamiento del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios autorizado por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2021.

Artículo 2. Financiamiento y/o cofinanciamiento del Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del PIRCC

2.1 Autorízase excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), con la finalidad de garantizar el financiamiento y/o cofinanciamiento del Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del PIRCC, al que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2021.

2.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se efectúan con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Unidad Ejecutora 006 Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, de la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del Proyecto de Inversión con CUI 2235397 denominado "Instalación implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica" y, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, queda exceptuado de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

2.3 Autorízase por excepción, durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para utilizar los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, para el financiamiento de las acciones señaladas en el presente artículo.



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

2.4 Los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el presente artículo no generan, en ningún caso, Saldos de Balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público; para dichos efectos, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada a extornar de las respectivas Asignaciones Financieras los montos no devengados al 31 de diciembre de 2021, los montos devengados no girados al 31 de enero de 2022 y los montos girados no pagados al 02 de marzo de 2022.

2.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2, que se sujeta a los plazos previstos en dicho numeral.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN
MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA
CONTINUIDAD DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN EL MARCO
DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS AUTORIZADO
POR DECRETO DE URGENCIA N° 015-2021**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a partir del 03 de setiembre de 2021.

El Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021.

A pesar de las medidas sanitarias y económicas adoptadas por el Gobierno Peruano, el Ministerio de Salud¹ reporta a la fecha de formulación del presente proyecto, que la cifra de fallecidos supera los 190 mil, persistiendo la necesidad de seguir adoptando medidas extraordinarias para garantizar la protección de la vida y la salud de los ciudadanos.

Hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, pero aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo prepandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril del 2021, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que, en marzo del mismo año, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin



¹ "La variante Delta del COVID 19 nos ha llevado a un momento muy peligroso de la pandemia. Su gran poder de transmisión, con un índice de contagio superior en un 60% al virus original, y su capacidad de mutación, la convierten en una variante muy peligrosa, aseguran los responsables de la agencia de la ONU para la salud, que advierten que está poniendo en jaque especialmente a los países con un bajo índice de vacunación, aunque ningún país está a salvo". Tomado de <https://news.un.org/es/story/2021/07/1493992>, el 04JUL2021

embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19,

En este contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, así como la demanda de bienes y servicios. De este modo, si bien para el 2021, se pronostica una recuperación económica importante, el imprevisible avance de la COVID-19 genera una alta incertidumbre en la concreción de dicha recuperación.

En dicho contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 015-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, se establecen medidas extraordinarias que permitan ejecutar acciones oportunas, a fin de coadyuvar en la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19; asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 autorizó por excepción durante el Año Fiscal 2021, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se les hubiera asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; quedando exceptuados únicamente de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debiendo cumplir las demás disposiciones establecidas en la citada ley y sus normas reglamentarias.

El cumplimiento de la finalidad del Decreto de Urgencia N° 015-2021 garantiza el proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, conforme a lo establecido por el citado Decreto de Urgencia.

Al respecto, por Resolución de Secretaria General N° 0038-2021-MIDAGRI-SG, se autorizó la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central hasta por la suma total de S/ 2 040 000,00 (DOS MILLONES CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigación -PSI hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLON DE SOLES Y 00/100 SOLES); de la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Agrario Productivo – AGRO RURAL hasta



por la suma de S/ 770 000,00 (SETECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES); de la Unidad Ejecutora 014: MINAG – Binacional Puyango – Tumbes hasta por la suma de S/ 150 000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) y, de la Unidad Ejecutora 015: MINAG - Jequetepeque – Zaña hasta por la suma de S/ 120 000,00 (CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para financiar los gastos operativos y administrativos del Componente de Fortalecimiento de Capacidad Institucional de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

El MIDAGRI ejecutó acciones inmediatas para disponer de recursos en cumplimiento a las medidas extraordinarias previstas en el Decreto de Urgencia N° 015-2021; sin embargo, no ha logrado la atención integral del financiamiento del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales - CFCI para el segundo semestre del Año Fiscal 2021, por lo que se requiere una asignación adicional hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) según lo sustentado por las Unidades Ejecutoras Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, con el Oficio N° 00448-2021-MIDAGRI-PSI, el Programa de Desarrollo Agrario Productivo – AGRO RURAL, con el Oficio N° 1142- 2021 – MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, con el Oficio N° 0674-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/OPPyS y el Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña mediante Oficio N° 356-2021-MIDAGRI-PEJEZA-DE.

El financiamiento requerido permitirá la continuidad de las acciones autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 015-2021 a fin de lograr los objetivos previstos en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

En el período fiscal 2021, el MIDAGRI, tiene bajo su responsabilidad la implementación de intervenciones del PIRCC relacionados con: (i) la ejecución de doscientos veintiocho (228) intervenciones de reconstrucción (ii) la culminación y el registro de viabilidad de veintiún (21) proyectos de inversión de nueve (09) Planes Integrales para el control de inundaciones y movimiento de masas de los ríos Olmos, Motupe, La Leche, Huarmey, Huaura, Mala, Cañete, Chicama y Virú; (iii) la ejecución de un (01) proyecto de inversión de solución integral del río Zarumilla; y (iv) la delimitación y monumentación de las fajas marginales en cuatro (04) ríos lo que beneficiará no solo a la población que se encuentra dentro del ámbito de influencia de las intervenciones en ejecución, sino también a aquellos que forman parte de la cadena de actividades económicas que se vieron seriamente afectados por la pérdida de cultivos, tierras, carreteras, entre otros; así son beneficiarios de las intervenciones: 634,648 hectáreas agrícolas y 197,122 familias, prioritariamente en Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Huancavelica; por otro lado, la implementación de los proyectos de Planes Integrales permitirá proteger poblaciones ante inundaciones y huaycos como lo ocurrido en el Fenómeno El Niño 2017, beneficiando a los pobladores de las cuencas Tumbes, Zaña, La Leche, Motupe, Lacramarca, Casma, Huarmey, Matagente, Cañete, Huaura, Chicama, Mala, Olmos, Virú.

A pesar de que el MIDAGRI implementó medidas para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 015-2021, ya no cuenta con recursos de libre disposición en el segundo semestre del Año Fiscal 2021 que puedan ser reorientados en gasto corrientes, para los fines considerados de financiamiento del CFCI, esta situación impide cumplir con los objetivos del mencionado Decreto de Urgencia, es decir impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para



la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19 y que significan S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) en ejecución de proyectos de inversión bajo responsabilidad de este Ministerio.

En este contexto, es prioritaria la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera a fin de garantizar la continuidad del financiamiento del componente de fortalecimiento en el marco del PIRCC, autorizado por el Decreto de Urgencia N° 015-2021, sin generar mayores gastos al Tesoro Público.

II. SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL FINANCIAMIENTO Y/O COFINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MIDAGRI

Los gastos operativos y administrativos contemplados en el CFCI de las Unidades Ejecutoras en el marco de la implementación de intervenciones del PIRCC, bajo responsabilidad del MIDAGRI, para el segundo semestre del período fiscal 2021, asciende a la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES). En el cuadro siguiente presentamos el resumen de unidades ejecutoras:

Cuadro 1: Resumen cronograma de gastos operativos y administrativos para FCI 2021

| UE | MONTO FCI (S/) | MONTO ESTIMADO DE EJECUCION (S/) |
|------------|----------------|----------------------------------|
| PEBPT | 84,000.00 | 36'846,207 |
| PSI | 2'346,440.00 | 139'167,987.00 |
| PEJEZA | 90,000.00 | 2'406,428.00 |
| AGRO RURAL | 479,560.00 | 20'775,751 |
| | 3'000,000.00 | 199'196,373.00 |

El monto proyectado para el CFCI del período 2021 se ajusta a la programación física y presupuestaria de ejecución de intervenciones de reconstrucción, del mismo período, presentada por cada una de las Unidades Ejecutoras en el Sistema Monitor de la ARCC.

Asimismo, la proyección de gastos del CFCI considera el calendario de ejecución contemplando el período julio – diciembre 2021, en atención a la fecha de formulación del presente informe. No obstante la priorización de trabajo remoto y empleo de medios tecnológicos para la comunicación, el presupuesto CFCI sí considera gastos relacionados con actividades que, al estar referidas a la ejecución de obras, deben ser presenciales, motivo por el cual exigen supervisión, seguimiento y monitoreo en campo; lo que involucra el traslado de profesionales y equipos con el consecuente gasto de viáticos como transporte aéreo, terrestre, hospedaje, alimentación, sin menoscabo del respeto y acondicionamiento a las restricciones normativas.

A continuación, se muestra el desagregado del monto requerido para cubrir los gastos de Fortalecimiento de Capacidades en el nivel de detalle de los componentes requeridos: personal CAS, bienes y servicios, de cada una de las Unidades Formuladores dependientes del MIDAGRI, en el marco del PIRCC.



**Cuadro 2: CRONOGRAMA DE GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS
PARA CFCI – 2021 - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES – PEBPT**

| ITEM | DESCRIPCION | 2021 | | | | | | TOTAL |
|------|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | |
| I | HONORARIOS DE PERSONAL | 14,000 | 14,000 | 14,000 | 14,000 | 14,000 | 14,000 | 84,000 |
| | Ing. Coordinador de la ejecución de obra | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 7,000 | 42,000 |
| | Ingeniero Asistente en metrados, presupuesto y valorizaciones | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 5,000 | 30,000 |
| | Topógrafo | 2,000 | 2,000 | 2,000 | 2,000 | 2,000 | 2,000 | 12,000 |
| | TOTAL | 14,000 | 14,000 | 14,000 | 14,000 | 14,000 | 14,000 | 84,000 |





**Cuadro 3: CRONOGRAMA DE GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CFCI – 2021
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI**



| GASTO OPERATIVO | Oficina / Dirección | Código RR | Mes | Modalidad | C.U. | 2021 | | | | | | TOTAL 2021 | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|-----------|-----|-----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|---------------|-----------|------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--|--------------|------------|
| | | | | | | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. BIENES | | | | | | | | | | | | | 374,150.00 | | | | | | | | | | | | | |
| Utilidad y materiales de Oficina | | 1 | 5 | | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 7,500.00 | 6,500.00 | 6,000.00 | 5,150.00 | | 57,300.00 | | | | | | | | | | | | | |
| 2. SERVICIOS | | | | | | | | | | | | | 57,300,130.00 | | | | | | | | | | | | | |
| Alquiler de vehículo | | 4 | 6 | | 6,000.00 | 24,000.00 | 24,000.00 | 24,000.00 | 24,000.00 | 24,000.00 | 24,000.00 | | 240,000.00 | | | | | | | | | | | | | |
| Gastos Notariales | | 1 | 6 | | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | | 12,000.00 | | | | | | | | | | | | | |
| Gastos Legales y Judiciales | | 1 | 6 | | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | | 18,000.00 | | | | | | | | | | | | | |
| Pasajes aéreos | | 13 | 6 | | 1,500.00 | 19,500.00 | 19,500.00 | 19,500.00 | 19,500.00 | 19,500.00 | 19,500.00 | | 117,000.00 | | | | | | | | | | | | | |
| Pasajes terrestres | | 13 | 6 | | 250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | 3,250.00 | | 19,500.00 | | | | | | | | | | | | | |
| Viajes (alojamiento y alimentos) | | 13 | 6 | | 900.00 | 12,450.00 | 12,450.00 | 12,450.00 | 12,450.00 | 12,450.00 | 12,450.00 | | 74,700.00 | | | | | | | | | | | | | |
| 3. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAL / LOCADORES (Luz, Agua y Aterrizaje) | | | | | | | | | | | | | 37,138,910.00 | | | | | | | | | | | | | |
| 3.1. COORDINADORES | | | | | | | | | | | | | 57,910.00 | | | | | | | | | | | | | |
| CAS - Coordinador General RCC (Confianza) | DE | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | CAS | 14,000.00 | 15,635.00 | 15,365.00 | 15,365.00 | 15,365.00 | 15,365.00 | 15,365.00 | | 15,635.00 | | | | |
| 3.2 COORDINACIÓN TÉCNICA RCC | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1,827,000.00 | |
| 3.2.1 UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 96,000.00 | |
| Especialista Presupuestal | UGRO | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | OS | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | | 36,000.00 | |
| Especialista Legal RCC | UGRO | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | OS | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | | 60,000.00 | |
| 3.2.2 SUB UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 546,000.00 | |
| Asistente Administrativo | SUGEP | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | OS | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | | 24,000.00 | |
| 3.2.2.1 EVALUACION DE EXPEDIENTE TÉCNICOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 270,000.00 | |
| Especialista en Estudios y Proyectos | SUGEP | 5 | 8 | 8 | 5 | 2 | 2 | 6 | | | | | OS | 9,000.00 | 45,000.00 | 72,000.00 | 72,000.00 | 41,000.00 | 18,000.00 | 18,000.00 | | | | | | 270,000.00 |
| 3.2.2.2 PLANES INTEGRALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 132,000.00 | |
| Asistente Técnico | SUGEP | 1 | 1 | - | - | - | - | 2 | | | | | OS | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | 18,000.00 | |
| Especialista En Inversión | SUGEP | 2 | 2 | - | - | - | - | 2 | | | | | OS | 10,000.00 | 20,000.00 | 20,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | 60,000.00 | |
| Administrador De Contratos | SUGEP | 4 | 4 | - | - | - | - | 2 | | | | | OS | 10,000.00 | 40,000.00 | 40,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | | 100,000.00 | |
| 3.2.2.3 EQUIPO ESPECIAL DE ARCC | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 120,000.00 | |
| Especialista de Estudios y Proyectos | SUGEP | 2 | 2 | 2 | - | - | - | 3 | | | | | OS | 9,000.00 | 18,000.00 | 18,000.00 | 18,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | | | | 54,000.00 |
| Especialista en Seguimiento y Monitoreo | SUGEP | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | - | 5 | | | | | OS | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | | | | | | 30,000.00 |
| Especialista en Ley de Contrataciones | SUGEP | 1 | 1 | 1 | 1 | - | - | 4 | | | | | OS | 9,000.00 | 9,000.00 | 9,000.00 | 9,000.00 | 9,000.00 | 9,000.00 | 9,000.00 | | | | | | 36,000.00 |
| 3.2.3 SUB UNIDAD GERENCIAL DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1,185,000.00 | |
| Asistente Administrativo | SUGES | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | | | | | OS | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | 4,000.00 | | 24,000.00 | |
| Especialista en Seguimiento y Monitoreo | SUGES | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | | | | | OS | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | 6,000.00 | | 36,000.00 | |
| Especialistas en Cierre y Info Obras | SUGES | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 6 | | | | | OS | 7,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | | 84,000.00 | |
| 3.2.3.1 COORDINACIÓN CONCURSO OFERTA / OBRA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 356,000.00 | |
| Coordinadores | SUGES | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | | | | | OS | 9,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | | 216,000.00 | |
| Liquidadores | SUGES | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 6 | | | | | OS | 7,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | | 140,000.00 | |
| Ingenieros especialistas en ejecución de obra | SUGES | 2 | - | - | - | - | - | 1 | | | | | OS | 7,000.00 | 14,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | 21,000.00 | |
| 3.2.3.2 COORDINACIÓN NÚCLEO EJECUTOR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 692,000.00 | |
| Seguimiento y Monitoreo | SUGES | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 6 | | | | | OS | 9,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | 36,000.00 | | 216,000.00 | |
| Veedores | SUGES | 11 | 7 | 9 | 10 | 9 | 3 | 6 | | | | | OS | 8,000.00 | 88,000.00 | 56,000.00 | 72,000.00 | 80,000.00 | 72,000.00 | 72,000.00 | 24,000.00 | | | | | 444,000.00 |
| Liquidadores | SUGES | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 6 | | | | | OS | 7,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | 28,000.00 | | 168,000.00 | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | 489,115.00 | 7,545.00 | 62,115.00 | 390,115.00 | 390,115.00 | 390,115.00 | 390,115.00 | 390,115.00 | 390,115.00 | | 3,230,440.00 | |

Montos a solicitar periodo Junio - Diciembre 2021 | \$7,230,440.00



**Cuadro 4: CRONOGRAMA DE GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CFCI – 2021
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE – ZAÑA - PEJEZA**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | PROGRAMACIÓN DE GASTOS PARA SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA FORMULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES INTEGRALES EN LAS CUENCAS | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|-------------|---|---|---|---|---|---|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | | ZAÑA, CHICAMA Y VIRU | | | | | | | | | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | |
| 1.00 | PERSONAL CLAVE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30,000 | 30,000 | 30,000 | 0 | 0 | 0 | 90,000 |
| 1.01 | Coordinador de Planes Integrales (*) | | | | | | | 7,000 | 7,000 | 7,000 | | | | 21,000 |
| 1.02 | Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo | | | | | | | 5,000 | 5,000 | 5,000 | | | | 15,000 |
| 1.03 | Especialista en Contrataciones | | | | | | | 5,000 | 5,000 | 5,000 | | | | 15,000 |
| 1.06 | Asistente Administrativo | | | | | | | 3,000 | 3,000 | 3,000 | | | | 9,000 |
| 1.07 | Profesional en Implementación de Situaciones Adversas | | | | | | | 4,000 | 4,000 | 4,000 | | | | 12,000 |
| 1.08 | Especialista en Geología y Geotecnia | | | | | | | 6,000 | 6,000 | 6,000 | | | | 18,000 |
| 2.00 | OTROS SERVICIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | | | | | | 0 |
| 2.01 | Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | 0 | 0 | 0 | 0 | | | | | | | | | |
| 3.00 | ALQUILERES Y OTROS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | | | | | | | 0 |
| 3.01 | Pasajes | 0 | 0 | 0 | 0 | | | | | | | | | |
| 3.02 | Viaticos | | 0 | | 0 | | | | | | | | | |
| 3.03 | Alquiler de Camioneta Operativa | 0 | 0 | 0 | 0 | | | | | | | | | |
| 4.00 | COMPRA DE BIENES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4.01 | Bienes de Consumo | | 0 | | | | | | | | | | | |
| 4.02 | Equipos periféricos y computacionales | | 0 | | | | | | | | | | | |
| | GASTO DE PRESUPUESTO MENSUAL (S/) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30,000 | 30,000 | 30,000 | 0 | 0 | 0 | 90,000 |
| | GASTO DE PRESUPUESTO ACUMULADO (S/) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30,000 | 60,000 | 90,000 | 90,000 | 90,000 | 90,000 | |





**Cuadro 5: CRONOGRAMA DE GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CFCI – 2021
AGRORURAL**



| DESCRIPCIÓN | OFICINA | MODALIDAD | CANTIDAD | | | | | UNIDAD | COSTO UNITARIO | COSTO PARCIAL | COSTO TOTAL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL 2021 |
|---|--------------|-----------|----------|-----|-----|-----|-----|--------|----------------|---------------|-------------|-----------|------------|------------|-----------|-----------|------------|
| | | | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | | | | | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | |
| SEDE CENTRAL | | | | | | | | | | | 479,560.00 | 86,000.00 | 137,540.00 | 134,540.00 | 50,640.00 | 50,640.00 | 479,560.00 |
| 1. PERSONAL | | | | | | | | | | | 412,000.00 | 86,000.00 | 137,500.00 | 132,500.00 | 50,500.00 | 50,500.00 | 412,000.00 |
| 1.1 COORDINACION | | | | | | | | | | | 40,000.00 | 0.00 | 0.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 40,000.00 |
| Coordinador General RCC | Sede Central | Locador | | 1 | 1 | 1 | 1 | Mes | 10,000.00 | 40,000.00 | | 0.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 40,000.00 |
| 1.2 COORDINACION TECNICA RCC | | | | | | | | | | | 372,000.00 | 86,000.00 | 102,500.00 | 102,500.00 | 40,500.00 | 40,500.00 | 372,000.00 |
| 1.2.1 SUB DIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS E INGENIERIA | | | | | | | | | | | 210,000.00 | 32,000.00 | 48,500.00 | 48,500.00 | 40,500.00 | 40,500.00 | 210,000.00 |
| Especialista Administrativo | Sede Central | Locador | | 1 | 1 | 1 | 1 | Mes | 8,000.00 | 32,000.00 | | 0.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 8,000.00 | 32,000.00 |
| Especialista Legal RCC | Sede Central | Locador | | 1 | 1 | 1 | 1 | Mes | 8,500.00 | 34,000.00 | | 0.00 | 8,500.00 | 8,500.00 | 8,500.00 | 8,500.00 | 34,000.00 |
| Especialista en Estudios y Proyectos | Sede Central | Locador | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | Mes | 8,000.00 | 144,000.00 | | 32,000.00 | 32,000.00 | 32,000.00 | 24,000.00 | 24,000.00 | 144,000.00 |
| 1.2.2 SUB DIRECCION DE DE OBRAS SUPERVISION | | | | | | | | | | | 162,000.00 | 54,000.00 | 54,000.00 | 54,000.00 | 0.00 | 0.00 | 162,000.00 |
| Administrador de Contrato | Sede Central | Locador | 6 | 6 | 6 | | | Mes | 9,000.00 | 162,000.00 | | 54,000.00 | 54,000.00 | 54,000.00 | 0.00 | 0.00 | 162,000.00 |
| 2 BIENES Y SERVICIOS | | | | | | | | | | | 67,560.00 | 0.00 | 25,140.00 | 22,140.00 | 10,140.00 | 10,140.00 | 67,560.00 |
| Útiles de oficina | Sede Central | | | 1 | 1 | 1 | 1 | Mes | 1,500.00 | 6,000.00 | | 0.00 | 1,500.00 | 1,500.00 | 1,500.00 | 1,500.00 | 6,000.00 |
| Repuestos de Impresora | Sede Central | | | 1 | | | | Mes | 3,000.00 | 3,000.00 | | 0.00 | 3,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,000.00 |
| Alquiler Camionetas 4x4 doble cabina inc. Chofer | Sede Central | | | 1 | 1 | | | Mes | 12,000.00 | 24,000.00 | | 0.00 | 12,000.00 | 12,000.00 | 0.00 | 0.00 | 24,000.00 |
| Pasajes aereos o terrestre (ida y vuelta) (*) | Sede Central | | | 4 | 4 | 4 | 4 | Glob | 1,200.00 | 19,200.00 | | 0.00 | 4,800.00 | 4,800.00 | 4,800.00 | 4,800.00 | 19,200.00 |
| Viáticos | Sede Central | | | 12 | 12 | 12 | 12 | Dia | 320.00 | 15,360.00 | | 0.00 | 3,840.00 | 3,840.00 | 3,840.00 | 3,840.00 | 15,360.00 |

Por otro lado, por la prevalencia del trabajo remoto en las entidades públicas, existen requerimientos de forma exigidos por la propia Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que justifican el gasto en el rubro útiles de oficina, como papelería y uso de tintas e impresoras, para cumplir con la presentación física de los entregables de los estudios de los Planes Integrales; así como el cumplimiento de presentación de información requerida por la Contraloría General de la República, en el marco del cumplimiento de sus funciones de control, por lo cual debe considerarse este aspecto.

III. SOBRE LAS RESTRICCIONES NORMATIVAS VIGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO

La Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, dispone en su artículo 4 que ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios; quedando exceptuados de los alcances de dicha ley, los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

En ese sentido, los gastos operativos derivados del CFCl y sustentados por las Unidades Ejecutoras Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (Cuadro N° 2), Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (Cuadro N° 4) y Programa de Desarrollo Agrario Productivo – AGRO RURAL (Cuadro N° 5), no incluyen contratación bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). De otro lado, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (Cuadro N° 3) ha sustentado la contratación de un CAS – CONFIANZA para desempeñar la labor de Coordinador General RCC, motivo por el cual se encuentra excluido de las restricciones normativas señaladas en el párrafo anterior.

Asimismo, a través de la Ley N° 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, se prohíbe a las entidades públicas, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación. Sin embargo, exceptúa de este impedimento, la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de servicios de carácter urgente y temporal, debidamente acreditados, y por un lapso que no podrá exceder seis (06) meses calendario.

En ese sentido, las cuatro (4) Unidades Ejecutoras que sustentan lo gastos operativos vinculados al CFCl en el marco del PIRCC (Cuadro N° 2, 3, 4 y 5), contemplan la contratación de profesionales y técnicos bajo la modalidad de locadores de servicios a fin de garantizar la culminación de la evaluación de viabilidad de los Estudios de Preinversión a nivel de perfil, bajo responsabilidad del MIDAGRI, en el marco del PIRCC; así como, el monitoreo y supervisión de ejecución de obras de reconstrucción contempladas en la programación del Año Fiscal 2021.

El carácter urgente de la contratación del equipo de profesionales y técnicos bajo la modalidad de locación de servicios está estrictamente relacionado con el cumplimiento de la finalidad y medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 015-2021, para que se pueda garantizar la conclusión de la rehabilitación y



reconstrucción de la infraestructura dañada restituyendo el bienestar de los ciudadanos afectados por el Fenómeno El Niño Costero del año 2017, así como concluir la formulación de perfiles de planes integrales que forman parte de la cartera de intervención a ejecutarse en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Con relación a la temporalidad, la contratación de locadores de servicios sustentada por las Unidades Ejecutoras bajo responsabilidad del MIDAGRI (Cuadro N° 2, 3, 4 y 5), está sujeto al cumplimiento de la finalidad del presente proyecto normativo y relacionada a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 015-2021, que es el 31 de diciembre de 2021. De este modo, la modalidad de contratación por locación de servicios de profesionales y técnicos especializados se realizará en el período agosto – diciembre del Año Fiscal en curso, no excediendo los seis (06) meses calendarios, y como tal, exceptuado de la prohibición de la contratación dispuesta en la Ley N° 31298, referida en párrafos anteriores.

IV.SOBRE LA EXISTENCIA DE SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “INSTALACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RIO PISCO - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA” CON CUI 2235397

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI, según Informe N° 400-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, contenido en el Memorando N° 908-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, señala que el PI “Instalación implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica”, con CUI 2235397, se encuentra activo y viable y proyecta saldos de libre disponibilidad hasta por el monto de S/ 3 000 000.00, por concepto de contrapartida de préstamo, por la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI, ha emitido el Informe N° 306-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, remitido con el Memorando N° 908-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, en el cual se considera viable el proyecto de Decreto de Urgencia, por lo cual sustenta la necesidad de la exoneración de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como, del artículo 13 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y artículo 11 del Decreto Legislativo N°1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, referido a la viabilidad presupuestal.

Por lo cual, es preciso señalar que, la propuesta normativa formulada por el MIDAGRI, permite el financiamiento y/o cofinanciamiento del CFCI en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 soles, **con cargo a los saldos presupuestarios** del PI “Instalación implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica”, con CUI 2235397, **considerando que el estado situacional al mes de agosto 2021, de la citada inversión proyecta saldos de libre disponibilidad**, por concepto de contrapartida de préstamo, por la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el presente ejercicio fiscal 2021, **por lo que,**



se propone que dichos recursos sean reorientados a los fines requeridos por el EER, para lo cual es necesario se exceptúe al MIDAGRI de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como, del artículo 13 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Asimismo, el Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para el Año Fiscal 2021, dispone de recursos para el financiamiento de la operatividad institucional, es decir, financia principalmente gastos asociados al pago de las planillas del personal activo, como el pensionista, entre otros, **no contando con recursos de libre disponibilidad** que puedan ser reorientados en gasto corriente de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines considerados en el proyecto de Decreto de Urgencia.

En ese sentido, a la fecha del presente informe, el Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado – PIM pro toda fuente de financiamiento de S/ 1 799 013 560,00; de los cuales, S/ 567 622 181,00 corresponde a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, S/ 66 855 521,00 a la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, S/ 1 014 820 515,00 a la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, S/ 9 196 228,00 a la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, y, S/ 140 519 115,00 a la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

Avance de Ejecución – Pliego 013 MIDAGRI

PLIEGO 013. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | PIM | CERTIFICACION | AVANCE | COMPROMISO ANUAL | AVANCE | DEVENGADO | AVANCE |
|--|----------------------|----------------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------|
| 1. RECURSOS ORDINARIOS | 567,622,181 | 521,529,438 | 91.9% | 472,191,073 | 83.2% | 360,424,326 | 63.5% |
| 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS | 66,855,521 | 39,588,635 | 59.2% | 33,243,239 | 49.7% | 27,525,065 | 41.2% |
| 3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO | 1,014,820,515 | 681,512,125 | 67.2% | 361,197,474 | 35.6% | 269,180,056 | 26.5% |
| 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS | 9,196,228 | 6,794,416 | 73.9% | 1,253,625 | 13.6% | 1,045,799 | 11.4% |
| 5. RECURSOS DETERMINADOS | 140,519,115 | 23,203,157 | 16.5% | 14,617,351 | 10.4% | 4,822,115 | 3.4% |
| TOTAL GENERAL | 1,799,013,560 | 1,272,627,771 | 70.7% | 882,502,762 | 49.1% | 662,997,362 | 36.9% |

FUENTE: TRANSPARENCIA ECONÓMICA

FECHA CONSULTA: 06.08.2021

Asimismo, el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que durante la ejecución presupuestaria, no se autorizan modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, para habilitaciones de gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital; en consecuencia, corresponde analizar la ejecución del gasto corriente, considerando que el financiamiento requerido comprende a gastos en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios; además, para efectos del análisis de la no disponibilidad de recursos, se excluyen las fuentes de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, 4. Donaciones y Transferencias y 5. Recursos Determinados, obteniéndose lo siguiente:

PLIEGO 013. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | PIM | CERTIFICACION | AVANCE | COMPROMISO ANUAL | AVANCE | DEVENGADO | AVANCE |
|--------------------------|--------------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------|--------------------|--------------|
| 1. RECURSOS ORDINARIOS | 272,684,695 | 246,763,599 | 90.5% | 216,485,191 | 79.4% | 151,363,129 | 55.5% |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 272,684,695 | 246,763,599 | 90.5% | 216,485,191 | 79.4% | 151,363,129 | 55.5% |
| TOTAL GENERAL | 272,684,695 | 246,763,599 | 90.5% | 216,485,191 | 79.4% | 151,363,129 | 55.5% |

FUENTE: TRANSPARENCIA ECONÓMICA

FECHA CONSULTA: 06.08.2021



Por consiguiente, del cuadro anterior, se observa que a la fecha se cuenta con un avance, de certificación del 90.5%, un 79.4% de avance de compromiso anual y un 55.5% de avance de ejecución presupuestal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; además, considerando que existen recursos asignados a Programas Presupuestales, pago de CAS, y partidas restringidas, que no son posibles de reorientar en el marco del acápite 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 y numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084 respectivamente; se evidencia la no disponibilidad de recursos.

Finalmente, es necesario indicar que los saldos presupuestarios estimados del año 2021 en la Fuente de Financiamiento ROOC del PI "Instalación implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica", con CUI 2235397, no serán requeridos como demanda adicional para el período fiscal 2021, toda vez que corresponden a recursos que no podrán ser ejecutados en el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, respecto a la programación de gastos del año 2022, es importante precisar que el PI "Instalación implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica", con CUI 2235397, ha sido considerado en la Programación Multianual, con cargo a la Asignación Presupuestaria del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para su ejecución.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previstas como consecuencia de la aprobación del presente dispositivo legal, se realizarán según el siguiente detalle:

| DE LA: | | En Soles |
|---|-----------|--|
| SECCIÓN PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 013 : | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego |
| UNIDAD EJECUTORA | 006 : | Programa Subsectorial de Irrigación - PSI |
| PROYECTO | 2235397 : | Instalación - Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Pisco - Provincia de Pisco - Departamento de Ica |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 : | Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | 3 000 000,00 |
| | | ----- |
| | | TOTAL |
| | | EGRESOS |
| | | 3 000 000,00 |
| | | ===== |



| A LA: | | En Soles |
|------------------|-------|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 013 : | Ministerio de Agricultura y Riego |
| UNIDAD EJECUTORA | 006 : | Programa Subsectorial de Irrigación - PSI |



| | | | | |
|--|------|---|---|---------------------|
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 | : | Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 | : | Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO CORRIENTE | | | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | | | 2 346 440,00 |
| UNIDAD EJECUTORA | 011 | : | Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 | : | Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 | : | Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO CORRIENTE | | | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | | | 479 560,00 |
| UNIDAD EJECUTORA | 014 | : | MINAG – Binacional Puyango – Tumbes | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 | : | Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 | : | Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO DE CAPITAL | | | | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | | | | 84 000,00 |
| UNIDAD EJECUTORA | 015 | : | MINAG – Jequetepeque - Zaña | |
| CATEGORÍA PRESUPUESTARIA | 9002 | : | Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 3 | : | Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | |
| GASTO DE CAPITAL | | | | |
| 2. 6 Adquisición de Activos No Financieros | | | | 90 000,00 |
| | | | TOTAL EGRESOS | 3 000 000,00 |



V. SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego agotó los recursos disponibles en su presupuesto institucional para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 015-2021; de otro lado, no cuenta con recursos disponibles sin restricciones presupuestarias para atender el financiamiento y/o cofinanciamiento del CFCL dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 015-2021, para el segundo semestre del Año Fiscal 2021, por lo que requiere que mediante el Decreto de Urgencia presentado se exceptúe al MIDAGRI del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para garantizar la



continuidad de financiamiento del CFCI en el marco del PIRCC para alcanzar la ejecución programada de proyectos de inversión en materia de reconstrucción y planes que involucran un presupuesto de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichas medidas permitirán al MIDAGRI complementar los objetivos previstos en el Decreto de Urgencia N° 015-2021; al respecto, el CFCI en el marco del PIRCC, garantiza el monitoreo, seguimiento y acompañamiento de ejecución de las intervenciones de las Unidades Ejecutoras, de este modo, se coadyuva al cumplimiento de la finalidad de reactivación económica mediante inversiones públicas, materia del Decreto de Urgencia N° 015-2021, cuya implementación y ejecución es de interés nacional y necesidad pública por su alto impacto económico, social y ambiental, pues incluye la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura agraria, en zonas calificadas como de riesgo alto y muy alto que sufrieron los embates del Fenómeno El Niño.

Debe tenerse en cuenta que el MIDAGRI tiene a su cargo la Implementación de doscientos veintiocho (228) intervenciones de reconstrucción, por lo cual, la medida planteada en la presente propuesta normativa le permitirá hacer viables las autorizaciones previstas en el Decreto de Urgencia N° 015-2021, y garantizar la continuidad del financiamiento del CFCI sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, logrando un impacto positivo en la inversión pública y reversión de las consecuencias extraordinarias e imprevisibles que se han producido ante la paralización de obras por la presencia y propagación del COVID-19.

Por lo tanto, las medidas orientadas a fortalecer y dinamizar la ejecución de la inversión pública, en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2021, son imprescindibles para contrarrestar el efecto negativo de la COVID-19 y su transmisibilidad en el desarrollo de las actividades económicas durante el presente ejercicio. En el caso de las intervenciones a cargo de las unidades ejecutoras dependientes del MIDAGRI, en el marco del PIRCC, se estima una ejecución financiera de S/ 200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/1010 SOLES) para el Año Fiscal 2021, lo cual contribuye significativamente en la reactivación de la economía mediante la inversión pública.

En ese sentido, es necesaria la expedición del Decreto de Urgencia presentado, a fin de complementar el financiamiento del CFCI con lo que se cumplen los objetivos del Decreto de Urgencia N° 015-2021, referidos a la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria Nacional producida por la COVID-19.

VI. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto de Urgencia presentado propone medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad del financiamiento del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios autorizado por Decreto de Urgencia N° 015-2021.

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con lo señalado en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece que los decretos de urgencia deben versar sobre materia económica y financiera y, los presupuestos habilitantes para su viabilidad; desarrollados en la Sentencia recaída en el



Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) del Tribunal Constitucional, conforme se señala:

Requisitos formales

Requisito a): El decreto de urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Al respecto, el decreto de urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido dicho requisito.

En el Decreto de Urgencia se ha previsto contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Requisito b): El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación. Sobre el particular, el decreto de urgencia se encuentra fundamentado por los informes técnicos de los órganos competentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, además de estar acompañado por la presente exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

Requisito a): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, por cuanto propone establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a autorizar excepcionalmente durante el año fiscal 2021 al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a financiar el CFCl en el marco del PIRCC, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la continuidad del financiamiento de dicho componente a fin de lograr la implementación de intervenciones del PIRCC con una cartera de inversiones de S/ 200 000 000,00 para el Año Fiscal 2021.

Para dichos efectos, se propone exceptuar excepcionalmente al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Las medidas extraordinarias en materia económica y financiera planteadas en el proyecto de Decreto de Urgencia permitirán garantizar la continuidad de financiamiento del CFCl en el marco del PIRCC para complementar los objetivos del Decreto de Urgencia N° 015-2021 que, entre otros, autorizó a los pliegos del Gobierno Nacional, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a financiar y/o cofinanciar el CFCl del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se les hubieran asignado correspondientes al Fondo para intervenciones ante la



ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Requisito b): Excepcionalidad e imprevisibilidad.

El Decreto de Urgencia N° 015-2021, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan ejecutar acciones oportunas, a fin de coadyuvar en la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID -19, ante el riesgo de su alta propagación en el territorio nacional que viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, por lo que su expedición fue necesaria para dictar medidas de reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública.

El acotado Decreto de Urgencia dispuso acciones a cargo del MIDAGRI, entre ellas el financiamiento y/o cofinanciamiento del Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del PIRCC.

Al respecto, el MIDAGRI, por Resolución de Secretaria General N° 0038-2021-MIDAGRI-SG, autorizó la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central hasta por la suma total de S/ 2 040 000,00 (DOS MILLONES CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigación - PSI hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLON DE SOLES Y 00/100 SOLES); de la Unidad Ejecutora 011: Programa de Desarrollo Agrario Productivo – AGRO RURAL hasta por la suma de S/ 770 000,00 (SETECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES); de la Unidad Ejecutora 014: MINAG – Binacional Puyango – Tumbes hasta por la suma de S/ 150 000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) y, de la Unidad Ejecutora 015: MINAG - Jequetepeque – Zaña hasta por la suma de S/ 120 000,00 (CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para financiar los gastos operativos y administrativos del Componente de Fortalecimiento de Capacidad Institucional de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

No obstante las acciones realizadas por el MIDAGRI es necesario contar con financiamiento para continuar con los objetivos previstos con el Decreto de Urgencia N° 015-2021, para garantizar la continuidad del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

De este modo, es necesario dotar al MIDAGRI de recursos hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) para garantizar la continuidad de las acciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 015-2021, respecto al financiamiento y/o cofinanciamiento del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del PIRCC, en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, con cargo a su presupuesto institucional para culminar la implementación de las intervenciones programadas para el Año Fiscal 2021, sin generar mayor demanda de recursos al Tesoro Público, es decir con cargo al presupuesto institucional.



El Decreto de Urgencia N° 015-2021 contiene medidas extraordinarias frente a una situación excepcional e imprevisible generada por la COVID-19, calificada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una pandemia, desencadenada desde fines del 2019, y que en este tiempo ha ido evolucionando y mutando en variantes más peligrosas, generando en el 2021, la aparición de una nueva ola de contagios.

Es así, que de manera posterior a la implementación a la expedición del Decreto de Urgencia N° 015-2021 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06.02.2021) se mantiene en plena vigencia el contexto atípico y razones que justificaron la aprobación del acotado Decreto de Urgencia, agravadas por el subsiguiente brote, propagación y mutación en variantes más peligrosas(2) de la COVID-19 y su transmisibilidad, en efecto, el Poder Ejecutivo ha prorrogado la Emergencia Sanitaria Nacional por Decreto Supremo N° 009-2021-SA (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18.02.2021) a partir del 07 de marzo de 2021 por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios; asimismo, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por los Decretos Supremos N° 036-2021-PCM (publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.02.2021), N° 058-2021-PCM, N° 076- 2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021.

En ese sentido, con la expedición de la normativa precedentemente expuesta, se sustenta la excepcionalidad en el tiempo de las medidas previstas por el Decreto de Urgencia N° 015-2021.

La situación imprevisible concreta que motiva el presente Decreto de Urgencia producida después de la emisión del Decreto de Urgencia N° 015-2021, es que a pesar de las acciones ya iniciadas mediante las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con la Resolución de Secretaría General N° 0038-2021-MIDAGRI-SG, no se tuvo previsto que, para la ejecución de las intervenciones de las Unidades Ejecutoras por el estimado de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) en el segundo semestre del año fiscal 2021, el MIDAGRI no contaría con recursos operativos para el monitoreo, seguimiento y acompañamiento de dicha ejecución de intervenciones, esto se produjo en parte por la paralización de obras y propagación de la segunda ola COVID – 19 y su transmisibilidad.

En consecuencia, la no aprobación del presente Decreto de Urgencia repercutirá directamente en la posibilidad de continuar la implementación de los objetivos del Decreto de Urgencia N° 015-2021, lo cual genera la paralización de la ejecución de las intervenciones del PIRCC a cargo del MIDAGRI, lo que perjudica concluir de manera oportuna con la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura dañada a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017, y que no se cuente con infraestructura de prevención frente a nuevos fenómenos climatológicos.

Asimismo, la aprobación del presente Decreto de Urgencia planteado permitirá concluir la formulación de perfiles de planes integrales que forman parte de la cartera de intervención a ejecutarse en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC.

² Portal: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp del 01 de julio de 2021.



Cabe señalar que la alta propagación y peligrosidad de las nuevas variantes de la COVID-19³ en nuestro territorio se mantienen plenamente vigentes; el comportamiento de esta pandemia es aún impredecible, y así se evidencia en el hecho de que a pesar de los esfuerzos que viene desarrollando la comunidad científica mundial, aún no es posible pronosticar con exactitud, la evolución, alcance y control de avance de la COVID-19 y sus repercusiones; por lo cual la situación imprevisible que motivó el Decreto de Urgencia N° 015-2021 relacionada con la imposibilidad de control efectivo de la pandemia, continúa afectando el crecimiento de la economía por lo que la adopción de medidas acordes al entorno excepcional que estamos afrontando hace necesario contar con medidas que en el caso concreto del MIDAGRI autoricen el financiamiento para la continuidad de la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 015-2021 con lo cual se garantiza el proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, conforme a lo establecido por el citado Decreto de Urgencia.

Requisito c): Necesidad

Lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 015-2021 ha contribuido en elevar los niveles de inversión pública y el crecimiento económico frente a la pandemia. En ese sentido, a través del presente Decreto de Urgencia se propone garantizar la continuidad de la implementación del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, conforme a lo establecido en el acotado Decreto de Urgencia.

Por lo cual, se propone atender el financiamiento y/o cofinanciamiento del CFCI con recursos del presupuesto institucional del MIDAGRI, cuyo mandato se encuentra previsto en el Decreto de Urgencia N° 015-2021 que ha sido atendido de manera parcial por el MIDAGRI, a fin que éste pueda complementar dicho financiamiento y cumplir con los objetivos del mencionado Decreto de Urgencia, en ese sentido, es necesario aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera a través de un decreto de urgencia.

Al respecto, el Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego cuenta con una asignación presupuestal para el Año Fiscal 2021, de recursos provenientes del FONDES, de S/ 280 753 588,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) para ejecución de intervenciones del PIRCC que requieren que se cuente con el equipo humano y logístico que promueva y ejecute el proceso de contratación pública a fin de concretar la programación física y financiera considerada en este último semestre.

La propuesta normativa se formula para atender los gastos previstos para el financiamiento del CFCI, en la línea de necesidad y urgencia que justificaron la aprobación del Decreto de Urgencia N° 015-2021, por lo que su aplicación inmediata en función a las circunstancias antes descritas, hace que no pueda

³ El dispositivo legal que proroga la Emergencia Sanitaria considera el informe de la Organización Mundial de la Salud que señala que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileira), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima



esperarse seguir el procedimiento regular de expedición de una ley formal del Congreso (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pues este excedería notoriamente los plazos e imposibilitaría la implementación de acciones inmediatas considerados en el Decreto de Urgencia en mención.

El Decreto de Urgencia N° 015-2021, autorizó a cada unidad ejecutora, la implementación del PIRCC **con cargo a su propio presupuesto institucional fuente de financiamiento de recursos ordinarios**, exceptuándolo de la disposición de que dichas intervenciones sólo se financian con recursos provenientes del FONDES (Ley N° 30556), para revertir el impacto económico ocasionado por la COVID -19, a través de la inversión pública. El MIDAGRI agotó los recursos disponibles en su presupuesto institucional para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 015-2021; y ahora no cuenta con recursos disponibles **sin restricciones presupuestarias** que permitan atender el financiamiento del CFCI en el segundo semestre del Año Fiscal 2021.

Por lo que es necesario se exceptúe al MIDAGRI del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, para permitir la continuidad de las acciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 015-2021 y lograr sus objetivos, con cargo a inversiones.

De no aprobarse la propuesta normativa planteada se impediría que el MIDAGRI coadyuve a contrarrestar las externalidades negativas que inciden en la inversión pública y que fueron consideradas en el Decreto de Urgencia N° 015-2021, pues el CFCI permite cubrir los gastos operativos de monitoreo, seguimiento y acompañamiento técnico de las inversiones, a través de la contratación de profesionales y técnicos según estándares requeridos; gastos de viáticos, alquileres de vehículos y gastos de inspección de obras de infraestructura en aquellas zonas alejadas de centros urbanos y de difícil acceso.

De este modo, el financiamiento del CFCI está directamente relacionado con la ejecución de la programación de la ejecución física y financiera de las intervenciones contempladas en el PIRCC para el año fiscal 2021 y que es el objetivo principal del Decreto de Urgencia N° 015-2021.

Por lo tanto, de no aprobarse dichas medidas por un Decreto de Urgencia, se pone en riesgo la ejecución de la inversión pública estimada en S/ 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 Soles) para la implementación del PIRCC, recursos ya asignados a las unidades ejecutoras del MIDAGRI, para el segundo semestre del 2021, (Ver Cuadro N° 1) perjudicando la consecución de los fines propuestos en el Decreto de Urgencia N° 015-2021 y relacionados con la implementación y ejecución de una cartera de inversiones de interés nacional y necesidad pública por su alto impacto económico, social y ambiental, pues incluye la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura agraria, en zonas calificadas como de riesgo alto y muy alto.

Asimismo, las medidas de la presente propuesta normativa permitirán garantizar la continuidad del financiamiento y/o cofinanciamiento del CFCI para coadyuvar en la implementación de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el PIRCC y que forman parte de la cartera de



intervención a ejecutar en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno a cargo de la ARCC, hasta por la suma de S/ 41 221 310,00 (Cuarenta y Un Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Diez y 00/100 Soles), autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 015-2021, de modo que de no ser aprobada se perjudica el cumplimiento del cronograma de ejecución de este mecanismo para el Año Fiscal en curso, restando insumos a los procesos de contratación y afectando la consecuencia de ventajas y objetivos contemplados en el Acuerdo Gobierno a Gobierno con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Requisito d): Transitoriedad.

El Decreto de Urgencia tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2, que se sujeta a los plazos previstos en dicho numeral y referidos a los montos devengados no girados al 31 de enero de 2022 y los montos girados no pagados al 02 de marzo de 2022, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, en el contexto de lo expuesto en los párrafos previos, el proyecto normativo promueve el cumplimiento de los objetivos planteados por el Decreto de Urgencia N° 015-2021, en esa línea, su transitoriedad se justifica en la vigencia del plazo del dispositivo normativo en mención.

Requisito e): Generalidad e Interés nacional.

Los beneficios de las medidas presentadas en el Decreto de Urgencia alcanzan a toda la población, toda vez que el financiamiento del CFCI, está estrictamente relacionado con la continuidad de ejecución de intervenciones, bajo competencia del MIDAGRI, que forman parte de un Plan cuya implementación y ejecución es de interés nacional y necesidad pública por su alto impacto económico, social y ambiental, pues incluye la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura agraria, en zonas calificadas como de riesgo alto y muy alto.

Las medidas dispuestas en la presente propuesta normativa garantizan el financiamiento y/o cofinanciamiento del CFCI para coadyuvar en la implementación de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el PIRCC y que forman parte de la cartera de intervención a ejecutarse en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno a cargo de la ARCC, hasta por la suma de S/ 41 221 310,00 (Cuarenta y Un Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Diez y 00/100 Soles), autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 015-2021.

Las medidas complementarias de la propuesta normativa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2021, son de interés nacional, pues coadyuvan a la continuidad de intervenciones que han sido declaradas prioritarias y de interés nacional y necesidad pública, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30566, por su alto impacto económico, social y ambiental, pues incluye la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de infraestructura agraria, en zonas calificadas como de riesgo alto y muy alto.

Requisito f): Conexidad.

Las medidas presentadas en el Decreto de Urgencia tienen por objeto contribuir a garantizar la continuidad del financiamiento del CFCI, para la ejecución de



intervenciones del PIRCC en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 015-2021, habilitando la fuente de financiamiento y/o cofinanciamiento del CFCI con cargo al presupuesto institucional; lo cual permitirá la toma de acciones inmediatas destinadas a coadyuvar en la continuidad de ejecución de intervenciones del PIRCC, bajo responsabilidad del MIDAGRI, hasta su total culminación programada en el Año Fiscal 2021. De este modo, se genera un impacto positivo en la mejora de la calidad de vida de la población beneficiaria de los proyectos que se ejecuten, como indirectamente el resto de la sociedad como nación beneficiada con la nueva infraestructura y/o servicios públicos.

Por otro lado, dichas medidas permitirán al MIDAGRI coadyuvar en la promoción del crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país.

Por lo cual, existe directa relación entre las medidas propuestas y las circunstancias existentes, ya que lo que se busca es adoptar acciones inmediatas para garantizar la continuidad del cumplimiento de los fines propuestos por el Decreto de Urgencia 015-2021, como es la implementación del PIRCC bajo responsabilidad del MIDAGRI.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Decreto de Urgencia permitirá al MIDAGRI garantizar la continuidad del financiamiento del CFCI en el marco del PIRCC y según los alcances del Decreto de Urgencia 015-2021, con cargo a recursos presupuestales de la Categoría de Gastos 6. Gastos de Capital, del Proyecto de Inversión con CUI 2235397 denominado "Instalación implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica", de la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Los gastos operativos y administrativos contemplados en el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales (CFCI) de las Unidades Ejecutoras en el marco de la implementación de intervenciones del PIRCC, bajo responsabilidad del MIDAGRI, para el período fiscal 2021, asciende a la suma de S/ 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 soles). En el cuadro siguiente presentamos el resumen de unidades ejecutoras:

Cuadro 1: Resumen cronograma de gastos operativos y administrativos para FCI 2021

| UE | MONTO FCI (S/) | MONTO ESTIMADO DE EJECUCION (S/) |
|------------|----------------|----------------------------------|
| PEBPT | 84,000.00 | 36'846,207 |
| PSI | 2'346,440.00 | 139'167,987.00 |
| PEJEZA | 90,000.00 | 2'406,428.00 |
| AGRO RURAL | 479,560.00 | 20'775,751 |
| | 3'000,000.00 | 199'196,373.00 |



El monto proyectado para el CFCl del período 2021 se ajusta a la programación física y presupuestaria de ejecución de intervenciones de reconstrucción, del mismo período, presentada por cada una de las Unidades Ejecutoras en el Sistema Monitor de la ARCC

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto de Urgencia presentado tiene por objeto complementar lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 015-2021 para que el MIDAGRI pueda financiar el CFCl; por lo cual debe ser exceptuado, de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y del artículo 11 del Decreto Legislativo N°1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

El proyecto de decreto de urgencia no deroga ni modifica otras normas vigentes en la legislación nacional.



PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 081-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE DISPONE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD
DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE
DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL
PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON
CAMBIOS AUTORIZADO POR EL DECRETO
DE URGENCIA N° 015-2021**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último a partir del 07 de marzo de 2021, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan ejecutar acciones oportunas, a fin de coadyuvar en la implementación de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19; asimismo, el artículo 2 del referido Decreto de Urgencia autoriza, por excepción, durante el Año Fiscal 2021, a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a financiar y/o cofinanciar el componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del citado Plan, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales distintos a los recursos que se les hubieran asignado

correspondientes al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia autoriza por excepción, al pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional durante el año fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 41 221 310,00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento de planes y estudios de tratamiento de ríos y quebradas, y de drenajes fluviales, comprendidos en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), con cargo a los saldos proyectados al cierre del año fiscal 2021, respecto a los recursos vinculados al citado Plan;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI requiere contar con financiamiento que le permita garantizar la continuidad de las acciones dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 015-2021, respecto al financiamiento y/o cofinanciamiento del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), a fin de procurar el proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, conforme a lo establecido por el citado Decreto de Urgencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad del financiamiento y/o cofinanciamiento del componente de fortalecimiento de capacidades institucionales en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios autorizado por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2021.

Artículo 2. Financiamiento y/o cofinanciamiento del Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del PIRCC

2.1 Autorízase excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), con la finalidad de garantizar el financiamiento y/o cofinanciamiento del Componente de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales del PIRCC, al que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2021.

2.2 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral precedente, se efectúan con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Unidad Ejecutora 006 Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, de la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del Proyecto de Inversión con CUI 2235397 denominado "Instalación implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica" y, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, queda exceptuado de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



2.3 Autorízase por excepción, durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para utilizar los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, para el financiamiento de las acciones señaladas en el presente artículo.

2.4 Los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el presente artículo no generan, en ningún caso, Saldos de Balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público; para dichos efectos, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizada a extornar de las respectivas Asignaciones Financieras los montos no devengados al 31 de diciembre de 2021, los montos devengados no girados al 31 de enero de 2022 y los montos girados no pagados al 02 de marzo de 2022.

2.5 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2, que se sujeta a los plazos previstos en dicho numeral.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1986589-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro del Ambiente a la Confederación Suiza y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2021-PCM

Lima, 27 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de agosto de 2021, la Jefe de la Subdivisión de Agua Dulce y Marina del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) invita al Ministro del Ambiente a participar en la "Conferencia Ministerial sobre Basura Marina y Contaminación Plástica", que se llevará a cabo el 1 y 2 de setiembre de 2021, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, la referida Conferencia tiene por objeto realizar consultas a distintas autoridades con miras a la Quinta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-5.2, por sus siglas en inglés) en respuesta al desafío global de la basura marina y la contaminación plástica, en aras de generar el impulso y voluntad política necesarios para avanzar hacia una estrategia global coherente para ese fin;

Que, desde el año 2018, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, el Estado Peruano ratifica su compromiso en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y el ambiente;

Que, en setiembre del año 2020, se adoptó la Declaración de la X Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Medio Ambiente, en la que se destaca que existe la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos por avanzar en marcos regulatorios que permitan disminuir y substituir la generación de residuos peligrosos, especialmente los marinos, plásticos y microplásticos;

Que, a partir de esa fecha, nuestro país ha venido trabajando esta materia conjuntamente con la República de Ruanda para elaborar una propuesta de Resolución que conduzca al inicio de un proceso de negociaciones internacionales para proponer un Acuerdo Global legalmente vinculante sobre contaminación plástica (Internationally legally binding instrument on plastic pollution), la cual será presentada en la "Conferencia Ministerial sobre Basura Marina y Contaminación Plástica";

Que, en ese sentido, es de interés nacional la participación del Ministro del Ambiente en la mencionada Conferencia;

Que, siendo de interés nacional, corresponde autorizar el viaje del señor Ministro del Ambiente con la finalidad que participe en el referido evento, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por el PNUMA;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar el Despacho Ministerial del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ministro del Ambiente, señor RUBEN JOSE RAMIREZ MATEO, del 30 de agosto al 3 de setiembre de 2021, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho Ministerial del Ambiente al señor IVAN GODOFREDO MERINO AGUIRRE, Ministro de Energía y Minas, a partir del 30 de agosto de 2021 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1986589-4